



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DEL SALITRE P.H y en contra de LUZ MARINA BEJARANO GARCÍA, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 126.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2018.
- 2) Por la suma de \$ 432.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.
- 3) Por la suma de \$ 432.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.
- 4) Por la suma de \$ 432.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.
- 5) Por la suma de \$ 432.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.
- 6) Por la suma de \$ 432.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
- 7) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2019.
- 8) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

9) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

10) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

11) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

12) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

13) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

14) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

15) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

16) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

17) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

18) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

19) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

20) Por la suma de \$ 458.000.00 m/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

21) Por los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas ordinarias, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

22). Por las cuotas de administración, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

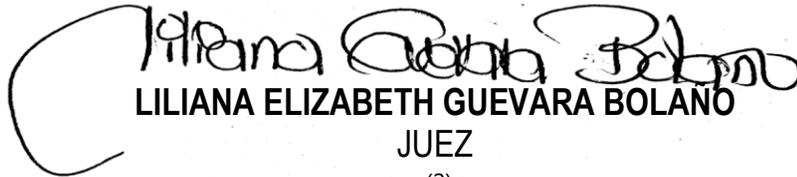
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen

del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Enrique Celis León en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

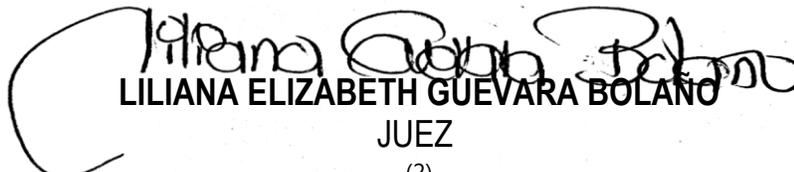
Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1404413 que le pertenece a la demandada Luz Marina Bejarano García.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo antes decretado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA